

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Naciona al calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantás Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo efectivo de Auditor general de Ejército, en la vacante ocurrida por haber sido nombrado Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra el de la indicada clase D. Manuel Guerrero, á D. José Gestoso y Roldán, consultado para el ascenso por la Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar, como más antiguo de los Auditores de Guerra de distrito:

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de los Reales decretos de indulto de 23 del actual, expedidos por este Ministerio y por el de Gracia y Justicia, y publicados en la GACETA del dia siguiente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 23 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Se exceptúan de la referida gracia los reos de los delitos de insulto á superiores y sedicion, además de los expresados en el art. 7.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará la gracia de indulto á los desertores de primera vez y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiere tenido lugar ántes del dia 23 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.º Si estuvieren ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la quinta parte si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

2.º Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorias, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la quinta parte si esta excede de un año á los que hubieren sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.º A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, marcados en el art. 1.º del Real decreto de 23 del actual, y que, con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, mar-

charon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian.

Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

4.º Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á un regimiento del distrito y dados de alta en él, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales.

5.º Los desertores de la Península y prófugos que se presenten en Ultramar, y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

6.º Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultare cumplido de su condena en algun establecimiento penal ántes de haberle correspondido en el órden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real órden circular de 13 de Febrero de 1873.

No podrán ser rehabilitados y vueltos al servicio militar los que hubiesen salido definitivamente de él por exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 4.º Respecto á aquellos que por consecuencia del indulto queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 23 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonarseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 5.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá á los Capitanes generales respectivos, con precisa audiencia de sus Auditores.

Art. 6.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto, con los informes correspondientes.

Art. 7.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Ceuta, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de la Guerra un estado nominal de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y sus asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 8.º Este Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones de los precitados Reales decretos de 23 del actual, que se acompañan en copia, y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1878.

Señor...

CEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicesalmirante de la

Armada á D. Patricio Montojo y Albizu, en concepto de supernumerario, sin causar vacante en la clase inferior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirantes de la Armada á los Capitanes de navío de primera clase Don Fernando Guerra y Garcia, D. Pedro Aubarede y Bouyon y D. José Montojo y Trillo, todos en concepto de supernumerarios y sin causar vacante en la clase inferior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Con el plausible motivo de mi Régio enlace; á propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. Juan Bautista Blanco y Alcaráz, como supernumerario, sin dejar vacante en la anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á la plaza vacante de Farmacéutico del Hospital de la Princesa en esta Corte á D. Rafael Saez Palacios, Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Académico de la de Medicina, Presidente; y Vocales á los Sres. D. Nicolás Escobar, Visitador general de Beneficencia; D. Ignacio Goto y Pelaez, Decano del Cuerpo facultativo de Beneficencia general; D. Carlos María Cortezo, Jefe facultativo del citado Hospital de la Princesa; D. Angel Garrido, Farmacéutico del Hospital de San Juan de Dios en esta Corte; D. Ricardo Sádaba, Auxiliar de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, y D. Juan Gomez Pamo, Farmacéutico de esta poblacion.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tribunal Supremo.

Por Real órden de 15 del corriente se han mandado sacar á subasta las obras de reforma y habilitacion de la casa llamada de Canónigos, contigua al Palacio de las Salesas, para la instalacion en ella de los Archivos del Tribunal Supremo y de la Audiencia de este distrito; ascendiendo el presupuesto de gastos aprobado á la cantidad de 20.978 pesetas 23 céntimos.

La referida subasta ha de tener lugar 20 dias despues del de la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del propio Tribunal el plano, presupuesto y pliego de condiciones; advirtiéndose que en caso de presentarse ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los sujetos que lo verifiquen puja oral por término de 40 minutos.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Ramos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
	Sr. D. Eduardo Robles Rodriguez.....	26 Febrero 1862.....	Alora.....	3. ^a	
	Sr. D. Felipe Nuñez Ordoñez.....	26 idem id.....	Alcalá la Real.....	3. ^a	
	Sr. D. José Tortosa Jorques.....	26 idem id.....	Albacete.....	2. ^a	
19	Sr. D. Juan Antonio Serrano.....	26 idem id.....	Roa.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Juan Lopez del Castillo.....	26 idem id.....	Hellin.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Domingo Ruiz Calderon.....	26 idem id.....	Valle de Cabuérniga.....	4. ^a	
20	Sr. D. Celedonio Lopez Espadas.....	28 idem id.....	Ciudad-Real.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Blas Cintora Vissier.....	28 idem id.....	Balaguer.....	2. ^a	
	Sr. D. Agustin Rodriguez Quintana.....	28 idem id.....	Baena.....	2. ^a	
	Sr. D. Juan Nepomuceno Rubio.....	28 idem id.....	Navalcarnero.....	3. ^a	
	Sr. D. Alfonso Carrion Vega.....	28 idem id.....	Manzanares.....	3. ^a	
	Sr. D. Fructuoso de Arévalo.....	28 idem id.....	Segorbe.....	3. ^a	
	Sr. D. Benito Gil Fernandez Capel.....	28 idem id.....	Totana.....	3. ^a	
	Sr. D. José Bayona Clemente.....	28 idem id.....	Monóvar.....	3. ^a	
Sr. D. Felipe Orozco Bulnes.....	28 idem id.....	Montanechez.....	4. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.	
21	Sr. D. Zenon Garcia de Velasco.....	1. ^o Marzo id.....	Olmedo.....	2. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Pablo Nadal y Juncosa.....	1. ^o idem id.....	Manresa.....	2. ^a	
	Sr. D. Manuel de Mata Garcia.....	1. ^o idem id.....	Velez-Málaga.....	3. ^a	
	Sr. D. Fernando Maria Egaña.....	1. ^o idem id.....	Vergara.....	3. ^a	
	Sr. D. Damian Zarco y Sanchez.....	1. ^o idem id.....	Albarraeín.....	4. ^a	
Sr. D. Juan Paulino Dominguez.....	1. ^o idem id.....	Fregenal de la Sierra.....	4. ^a		
22	Sr. D. Valéentin Fernandez Arrivas.....	2 idem id.....	Guadalajara.....	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Fernando Molina.....	2 idem id.....	Mula.....	3. ^a	
	Sr. D. Aquilino Martinez Perez.....	2 idem id.....	La Bañeza.....	4. ^a	
	Sr. D. Antonio Miró y Hereu.....	2 idem id.....	Tremp.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Joaquin A. Aldaz y Lopez.....	2 idem id.....	Aoiz.....	4. ^a	
	Sr. D. Ceferino Gonzalez Mata.....	2 idem id.....	Villaviciosa.....	4. ^a	
23	Sr. D. José Ferrá y Tous.....	3 idem id.....	Inca.....	2. ^a	
	Sr. D. Pedro Sagaseta y Varoja.....	3 idem id.....	Tarazona.....	3. ^a	
24	Sr. D. Pedro Martin Varela.....	5 idem id.....	Motril.....	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
	Sr. D. Manuel Ochoa Jáuregui.....	5 idem id.....	Almendrajejo.....	2. ^a	
	Sr. D. Manuel de Candenas y Mesa.....	5 idem id.....	Rambla.....	3. ^a	
25	Sr. D. Gregorio de Mora y Vizcaino.....	5 idem id.....	Valverde del Camino.....	4. ^a	El interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Eduardo Penen Herrero.....	5 idem id.....	Chiva.....	3. ^a	
	Sr. D. Canuto Alonso Grimaldos.....	5 idem id.....	Tarancon.....	4. ^a	
26	Sr. D. Angel James y Gonzalez.....	6 idem id.....	Badajoz.....	2. ^a	
27	Sr. D. Bernardo Morales y Ruiz.....	7 idem id.....	Almería.....	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. Ceferino Martinez Rama.....	7 idem id.....	Benavente.....	3. ^a	
	Sr. D. Julian Martinez Adradas.....	7 idem id.....	Benabarre.....	3. ^a	
	Sr. D. Cristóbal Melgares Aguilar.....	7 idem id.....	Caravaca.....	3. ^a	
	Sr. D. Pio de la Sancha.....	8 idem id.....	Villalon.....	2. ^a	
28	Sr. D. Juan Estéban Lopez.....	8 idem id.....	Caspe.....	3. ^a	
	Sr. D. Emilio Ferrer Aróstegui.....	8 idem id.....	Medina-Sidonia.....	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Leon Moyano.....	8 idem id.....	Navalmoral de la Mata.....	4. ^a	
	Sr. D. Juan Aparicio y Cabezas.....	9 idem id.....	Enguera.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
Sr. D. Julian Perez Navarro.....	9 idem id.....	S. Martin Valdeiglesias.....	4. ^a		
29	Sr. D. Gregorio Cañete y Ponce.....	10 idem id.....	Málaga.....	1. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. Juan Bautista Rotaecche.....	10 idem id.....	Carrion de los Condes.....	2. ^a	
	Sr. D. Manuel Chaves y Gallego.....	10 idem id.....	Huelva.....	2. ^a	
	Sr. D. Mariano Cortillas y Ulson.....	10 idem id.....	Fraga.....	4. ^a	
30	Sr. D. Laureano Garcia Fraile.....	11 idem id.....	Jaen.....	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. José María Aguilar.....	11 idem id.....	Orihuela.....	3. ^a	
	Sr. D. Julian Sanchez Villora.....	11 idem id.....	Jorquera.....	4. ^a	
	Sr. D. José Ignacio Llorens.....	11 idem id.....	Seo de Urgel.....	4. ^a	
31	Sr. D. Francisco Honorato Sanchez.....	12 idem id.....	Estepa.....	3. ^a	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Juan Antonio Martinez Eserig.....	12 idem id.....	Liria.....	3. ^a	
	Sr. D. Remigio Gonzalez Campuzano.....	12 idem id.....	Torrelavega.....	3. ^a	
	Sr. D. Pedro Juan Saco de Quiroga.....	12 idem id.....	Sarriá.....	4. ^a	
32	Sr. D. Antonio María Fortuny.....	13 idem id.....	Figueras.....	2. ^a	
33	Sr. D. Jacinto Alderete.....	14 idem id.....	Zaragoza.....	1. ^a	
	Sr. D. Juan de Dios Javaloyes.....	14 idem id.....	Alicante.....	2. ^a	
	Sr. D. Santiago Balduque y Ferrer.....	14 idem id.....	Montalvan.....	4. ^a	
34	Sr. D. Luis de la Cueva y Caballero.....	15 idem id.....	Castuera.....	3. ^a	
	Sr. D. Pedro Mallafina y Gomez.....	15 idem id.....	Belorado.....	3. ^a	
35	Sr. D. Pedro Blasco y Sanchez.....	16 idem id.....	Torrente.....	2. ^a	A este interesado se le reservó por Real orden de 6 de Diciembre de 1867 la categoría de tercera clase, y como el Registro ha pasado de cuarta a segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874, tiene las mismas limitaciones que el núm. 6, D. Gaspar Alvarez. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Juan Bautista Carreras y Martinez.....	16 idem id.....	Villareal.....	3. ^a	
	Sr. D. Pablo Santos é Isabel.....	16 idem id.....	Sepúlveda.....	4. ^a	
36	Sr. D. Antonio María Sbort.....	17 idem id.....	Palma de Mallorca.....	1. ^a	
	Sr. D. José Codina y Llacer.....	17 idem id.....	Vinaroz.....	4. ^a	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44 y 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cabuérniga, Quintanapalla, Amurrio y Vitoria, partidos judiciales de Cabuérniga, Burgos, Amurrio y Vitoria respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la Notaría vacante en Vitoria, que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Ezequiel García Andoain la pensión vitalicia de 4.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro:

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Diciembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Pagarés á favor de particulares.....	63.927.371
Letras sobre provincias á favor del Banco de España... 57.568.491'23	77.568.491'23
Idem id. á favor de particulares..... 20.000.000	
Letras á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, pendiente en aquella fecha, francos..... 4.325.000	4.324.654'85
Pagarés orden Sociedad del Timbre, contrato de 27 de Febrero de 1874.....	5.600.000
ANTICIPACIONES.	
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 25 de Junio último, descontadas por el Banco Hipotecario de España....	3.500.000
Idem id. id., 12 de Agosto último, descontadas por el Banco de España.....	42.000.000
Idem id. del Banco de España, 22 de Octubre último.....	7.500.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidaciones de reservas de contribuciones.....	45.332'77
	171.435.849'85

Aumento que ha tenido dicha Deuda en el mes de Diciembre último.

Pagarés á favor de particulares.....	40.784.451
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversión del anticipo de 26 de Noviembre último.....	5.000.000
Idem á favor del Banco de España por conversión del anticipo de 18 de Diciembre último.....	5.000.000
Idem á favor de id. por intereses y descuentos.....	169.175'79
Idem á favor de id. por saldo de su cuenta de cobranza de pagarés de bienes nacionales....	870.254'05
Idem á favor de id. por gastos de confección de obligaciones hipotecarias del Banco y Tesoro.....	238.150'50
Idem á favor de particulares por Real orden de 13 de Noviembre último.....	5.000.000
Idem á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, por Real orden de 22 de Noviembre último, francos.....	23.700.000

ANTICIPACIONES.

	Pesetas.
Del Banco de España por Real orden de 26 de Noviembre último.....	5.000.000
Del id. por idem de 18 de Diciembre.....	5.000.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidación de contribuciones.....	7.464'01
	10.007.464'01
	60.769.495'85
	232.205.345'20

Disminución que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Diciembre.

Pagarés satisfechos.....	10.620.260
Idem anulados.....	405.500
Letras sobre provincias orden del Banco de España admitidas en liquidación de reservas de contribuciones...	8.432.160'25
	10.725.760

ANTICIPACIONES.

Delegaciones á cargo de la Sociedad del Timbre, por Real orden de 25 Junio último.....	1.750.000
Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España, por diferencias en liquidación de reservas de contribuciones.....	45.332'77
Del Banco de España por Real orden de 26 de Noviembre último, convertido en letras sobre provincias..	5.000.000
Del mismo por Real orden de 18 de Diciembre convertido en letras sobre provincias..	5.000.000
	11.765.332'77
	30.923.253'02

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1878..... **201.232.092'48**

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director general, José Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 1.º del próximo Febrero, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en obligaciones generales por ferrocarriles, comprendidos en las bolas números 56 al 65 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de aquellos:

105.001 al 106.000	76.001 77.000
32.001 33.000	59.001 60.000
79.001 80.000	58.001 59.000
29.001 30.000	25.001 26.000
96.001 97.000	33.001 37.000

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Febrero, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1871, factura núm. 5.343 de señalamiento; primer semestre de 1872, id. id. 2.429 de id.; segundo semestre de 1872, id. número 2.021 de id.; primer semestre de 1873, id. id. 2.206 de id.; segundo semestre de 1873, id. números 2.417, 2.425 y 2.426 de id.; primer semestre de 1874, id. id. 2.334, 2.361 y 2.362 de id.; segundo semestre de 1874, id. id. 1.985, 1.988, 1.994 y 1.995 de id.; primer semestre de 1875, id. id. 1.939, 1.943, 1.948 y 1.949 de id.; segundo semestre de 1875, id. id. 1.793, 1.797, 1.802 al 1.805 de id.; primer semestre de 1876, id. id. 1.696, 1.710 al 1.712 de id.; segundo semestre de 1876, id. id. 1.461, 1.475 al 1.480 de id.; primer semestre de 1877, id. id. 1.265, 1.278, 1.280, 1.296 al 1.310 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 529 y 530 de señalamiento; id. id. de 1877, idem id. 433 al 443 de id.

Bonos del Tesoro; primer semestre de 1874, facturas números 4.964 al 4.988 de señalamiento; segundo semestre de 1874, idem núm. 256 de id.; primer semestre de 1875, id. id. 275 de idem; segundo semestre de 1875, id. id. 231 de id.; primer semestre de 1876, id. números 246 al 249 de id.; segundo semestre de 1876, id. id. 285 al 288 de id.; primer semestre de 1877, idem id. 239, 245 y 247 de id.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 1.º de Febrero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la renta perpetua interior al 3 por 100 del vencimiento de 1.º de Enero del corriente año, cuya numeración es la siguiente:

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.	
171	286	2.851 á	2.860
172	71	701	710
173	220	2.191	2.200
174	467	4.661	4.670
175	31	301	310
176	446	4.451	4.460
177	484	4.831	4.840
178	146	1.451	1.460
179	270	2.691	2.700
180	42	411	420
181	507	5.061	5.070
182	414	4.151	4.160
183	447	4.461	4.470
184	314	3.131	3.140
185	98	971	980
186	57	561	570
187	237	2.361	2.370
188	464	4.651	4.660
189	496	4.951	4.960
190	356	3.551	3.560
191	156	1.551	1.560
192	354	3.531	3.540
193	21	201	210
194	429	4.231	4.240
195	364	3.631	3.640
196	93	921	930
197	407	4.061	4.070
198	34	331	340
199	181	1.801	1.810
200	278	2.771	2.780

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.—Pesetas.	Administraciones.
15.849	80.000	Chiclana.
14.372	50.000	Cartagena.
39.119	20.000	Cádiz.
39.473	40.000	Sevilla.
28.448	40.000	Cádiz.
16.057	5.000	Barcelona.
24.317	5.000	Badajoz.
2.617	5.000	Sevilla.
9.974	2.500	Palma de Mallorca.
18.825	2.500	Madrid.
4.503	2.500	Carabanchel.
35.432	2.500	Madrid.
38.545	2.500	Valencia.
32.852	2.500	Madrid.
28.813	2.500	Alicante.
7.939	2.500	Barcelona.
8.632	2.500	Orense.
19.319	2.500	Carabanchel.
33.371	2.500	Madrid.
32.639	2.500	Bilbao.
2.917	2.500	Gandía.
24.987	2.500	Sevilla.
35.471	2.500	Madrid.
26.245	2.500	Sevilla.
26.544	2.500	Málaga.
25.820	2.500	Carabanchel.
14.774	2.500	Sevilla.
37.759	2.500	Madrid.
19.420	2.500	Idem.
35.105	2.500	Jaen.
23.812	2.500	Carabanchel.
15.360	2.500	Orense.
39.418	2.500	Oviedo.
29.370	2.500	Valencia.
15.344	2.500	Madrid.
30.859	2.500	Carmona.
16.086	2.500	Cádiz.
506	2.500	Madrid.
35.185	2.500	Orense.
7.808	2.500	Barcelona.
19.396	2.500	Madrid.
21.130	2.500	Gracia.
9.908	2.500	Madrid.
13.325	2.500	Huelva.
39.208	2.500	Alicante.
18.587	2.500	Santiago.
19.885	2.500	Carabanchel.
33.032	2.500	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas aco-

gidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Leocadia Perez, hija de D. Joaquin, patriota muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Teresa Puigblanquez y Estarús, hija de D. Jaime, voluntario liberal de la villa de Tortellá, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Julia Perez, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Manuela García, de id.

Idem tercero de id. id.

Joaquina de San Antonio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Rosalía de la Fuente, de id.

Idem quinto de id. id.

María de la Concepcion de la Paz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 9 de Febrero de 1878.

Constará de 22.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.130, importantes 963.600 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
4..... de.....	25.000
22..... de 3.000.....	66.000
600..... de 600.....	360.000
500..... de 400.....	200.000
2 aproximaciones de 7.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	15.000
2 id. de 3.800 id. para el premio segundo...	7.600
1.130	963.600

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 22.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Director general, J. Castany.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Febrero próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

Día 1.º, de once de la mañana á dos y media de la tarde.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive, y pensiones remuneratorias.

Día 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 6, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 7, de id. á id.

Monte-pío militar.

Día 8, de id. á id.

Monte-pío civil de la A á la Ll inclusive.

Día 9, 11, 12 y 13.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas del 11 al 13 inclusive.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Desde el viernes 1.º de Febrero próximo se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al semestre veniente en 31 de Diciembre último de los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos de las obligaciones muni-

cipales de la villa de Madrid y los de la Deuda municipal de Sisas.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Ferrero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo terminado el día 15 del corriente el plazo del concurso extraordinario abierto á ruego del Sr. Marqués de Retortillo sobre el tema *Exposición y determinación de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organización y régimen de todos los servicios de los Hospitales, Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid*, se anuncia por acuerdo de la Academia que no se ha presentado ninguna Memoria aspirando al premio ofrecido en el programa de 13 de Julio último.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Elementos de Derecho político y administrativo español, vacante en la Universidad de Oviedo.*

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 15 del próximo Febrero, á las once de la mañana, al salon de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia.

Los opositores Sres. Gomez Moreno y Sanchez Reina acreditarán en debida forma, ante el Tribunal, el primero hallarse en posesion de los derechos civiles, y el segundo su aptitud legal.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Manuel Colmeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Calasparra, en la línea férrea de Cartagena y Caravaca.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ligero de ida y vuelta desde la estacion férrea de Calasparra á Caravaca toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia. El carruaje tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Murcia.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tócita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion su aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que correspondiere. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto

en el art. 13 de la Instruccion de 40 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Caravaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 del próximo Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.125 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 212 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Murcia para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ligero desde la estacion de Calasparra á Caravaca y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22.º, ó exceda del tipo que fija la 20.º, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la apelacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Guadalajara y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Guadalajara toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Guadalajara.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, ántes de inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignara esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ántes del Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 28 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Guadalajara por el precio de

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19 ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determinan la circular de la Direccion general número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 5.000 pesetas que me han sido entregadas por la Junta directiva del Casino de Madrid, compuesta de los Eecomos. Sres. D. José de Reina, D. Antonio Cantero, D. Manuel Avila Ruano, Marqués de Valdezas, Don Roman Luu y D. Eduardo Godino, con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta Corte en celebracion del Régió enlace.

	Pesetas.
Establecimientos provinciales.....	500
Asilo de El Pardo.....	250
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	187'50
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza...	187'50
Hermanitas de los pobres.....	125
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	125
Asilos de San Bernardino.....	125
Colegio de niñas de San Ildefonso.....	125
Hospital del Niño Jesús.....	125
Huérfanos de la Caridad.....	125
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	125
Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.....	125
Asilo de la Divina Pastora.....	125
Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	125
Escuela de Gratiud.....	187'50
Asociacion de niñas de Santa Cruz.....	125
Asilo de María Santísima de las Desamparadas .	125
Asilo de Siervas de María.....	125
Colegio de niños y niñas, denominado Talleres de San José.....	125
Escuelas católicas de niñas de la parroquia de San Nicolás.....	125
Casa-asilo de Jesús.....	125
Asilo de Aranjuez.....	125
Colegio de San José (en Pinto).....	125
Asilo de Nuestra Señora del Consuelo (Ciempozuelos).....	125
Cárcel de hombres, para reposicion de vestidos..	125
Idem de mujeres, para id. id.	125
A los niños presos, para ropa blanca.....	125
Hermanidad del Refugio.....	125
Escuela católica del barrio de la Prosperidad....	125
Los Caballeros Hospitalarios.....	125
Asociacion de matrimonios pobres.....	125
Casa de asilo y proteccion de sirvientes.....	125
Sociedad para la educacion popular.....	125
Asociacion de la Doctrina Cristiana.....	187'50
TOTAL.....	5.000

Los Sres. Directores de los establecimientos citados se servirán designar las personas que, autorizadas al efecto, deban hacerse entrega, en la habilitacion de este Gobierno, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde, de las cantidades que respectivamente se les señalan.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

SECCION DE INTERVENCIÓN.—CLASES PASIVAS.

El día 1.º de Febrero próximo se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último á las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, en la forma siguiente:

Viérnes 1.º, de diez y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.

Lunes 4, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase de Monte-pío militar.

Mártes 5, de id. á id.

Jefes retirados, Monte-pío civil de la R á la Z y pensiones remuneratorias.

Miércoles 6, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase de Monte-pío militar.

Juésves 7, de id. á id.

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

Viérnes 8, de id. á id.

Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E y Monte-pío de Jueces.

Sábado 9, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara,

Monte-pío civil, de la F á la LL, y tercera clase de Monte-pío militar.

Lunes 11 y mártres 12, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion, y los individuos que son alta en las mismas.

Miércoles 13, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Se advierte á los perceptores que el pago tendrá efecto en oro y plata.

Madrid 30 de Enero de 1878.—Antonio Laá.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Enero.

- Núm. 624 Antonio Quiliquei.—Vitoria.
- 625 Acedo Hermanos.—Trujillo.
- 626 Cándida Roman.—Id.
- 627 Cástor Albasar.—Segovia.
- 628 Estéban Trebiño.—Santa María de Nieva.
- 629 Filipiano del Campo.—Valencia.
- 630 Fernando Fernandez.—Interior.
- 631 F. de P. Mondez.—Sevilla.
- 632 Hilaria Alonso.—Molinaseca.
- 633 Irocencio Martinez.—Santa María Tajadura.
- 634 Julian Gordo.—Interior.
- 635 Juan Navas.—Andújar.
- 636 José Gallardo y G.—Málaga.
- 637 José Perez y Perez.—Paracuello de la R.
- 638 Juan Urquibazazu.—Cadena de Orovio.
- 639 José Alejos.—Santa Pola.
- 640 José Relimpio.—Almagro.
- 641 Juan Bello.—Trujillo.
- 642 Miguel Guillauma.—San Sebastian.
- 643 Martina Lozano.—Astorga.
- 644 Juan Gordo.—Fuencemillan.
- 645 Juan Moreno.—Córdoba.
- 646 Leona Velasco.—Nava de la Asuncion.
- 647 Manuel Somavilla.—Torrelavega.
- 648 Manuel M. Valles.—Guadalajara.
- 649 María de los Dolores F.—Cádiz.
- 650 Mariano Sancho.—Algor.
- 651 Manuel Lopez.—Santiago.
- 652 Manuel Olivares.—Sevilla.
- 653 Purificacion Ventero.—Santa Cruz del R.
- 654 Pedro Jimenez.—Avila.
- 655 Rosenda de Andrés.—Córdoba.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 11 del próximo Febrero la subasta en pública licitacion de las obras de desmonte necesario para explanar un trozo de la calle del Buen Suceso, en el barrio de Argüelles. El acto se verificará en dicho día, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administracion local de Ponce, correspondientes á los meses de Octubre, presupuesto corriente y de ampliacion, Noviembre y Diciembre de 1866, Enero, Octubre y Diciembre de 1867, Marzo y Abril de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1878.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valencia.

Acreditada en el expediente la necesidad de proveer la segunda Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Chiva, por muerte de D. Rafael Estéban y Guillen, se ha mandado por Real orden de 11 de este mes que se anuncie su provision, con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia del 21 acordó se publiquen edictos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prescritos por el art. 4.º del expresado Real decreto, presenten en el término de 20 días sus instancias documentadas al Juez de primera instancia de Chiva, á los efectos del art. 5.º del mismo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, principiando á correr y contarse

dicho término de 20 días desde el siguiente al de la insercion del presente en dicha GACETA.

Valencia 23 de Enero de 1878.—Julian Garcia de la Olalla.

En el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante, se ha de proveer una Escribania de actuaciones, vacante por renuncia de D. Vicente Garcia Miró, segun se manda por Real orden de 11 de este mes, con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden circular de 12 de Abril de 1877.

En su cumplimiento, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia del 21 acordó se publiquen los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de dicha provincia, para que los que aspiren á obtener dicha Escribania con el carácter de habilitados y reunan los requisitos prevenidos por el art. 4.º de dicho Real decreto, presenten en el término de 20 días sus instancias documentadas al Juez de primera instancia de Dolores, á los efectos del art. 3.º del mismo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, principiando á correr y contarse dicho término de 20 días desde el siguiente al de la insercion del presente en dicha GACETA.

Valencia 23 de Enero de 1878.—Julian Garcia de la Olalla.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á Pascual Solano, natural de Huesca, hijo de Vicente y María Rivasés, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Ricardo Solano con Felicia Areadia Flecha; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Enero de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—4063

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 3 del corriente mes, se cita y emplaza á D. José Antonio Arenas para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de terceria de mejor derecho interpuesta por Doña Cristina Larripa á bienes embargados en autos que con él sigue D. Diego de Bahamonde y de Lanz sobre cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1878.—El actuario, José María Miller. X—4064

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 3 del corriente mes, se cita y emplaza á D. José Antonio Arenas para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. José María Miller á contestar por medio de Procurador con poder bastante la demanda de terceria de dominio interpuesta por D. Eduardo Arenas y Garcia á rentas embargadas en autos que con él sigue D. Diego de Bahamonde y de Lanz sobre ejecucion de lo convenido en acto conciliatorio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1878.—El actuario, José María Miller. X—4060

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Baso y Estevan, casado, de 27 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, para que se presente en el Juzgado en término de 20 días á declarar como testigo en cierta causa que me hallo instruyendo sobre soborno de un voluntario para Ultramar.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1878.—José Garcia Camba.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Josefa Luerma y Artal, casada con Domingo Perez, de 26 años de edad, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; pues en otro caso se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Martin Chous, hijo de José y de Raimunda, natural de Mén-

trida, soltero, jornalero, de 40 años de edad, hoyoso de virtuelas, para que en el término de 40 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa en que se halla procesado sobre quebrantamiento de condena á Damian Reveber; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

Por virtud de providencia del Juzgado municipal de la Audiencia, se sacan á subasta 84 arrobas de aceitunas rajadas y en remojo, de la tierra, y tasadas en 15 rs. arroba, y que están de manifesto en el Pretel de los Consejos, núm. 1, ó sea esquina á la calle de la Ventanilla, señalando para el remate el día 9 del mes de Febrero próximo, en el Juzgado, calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Secretario, Mariano Ordás. X—4062

NOTICIAS OFICIALES

Empresa concesionaria de aguas subterráneas del rio Llobregat.

Balance de la Empresa en 31 de Diciembre de 1877.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like 'Obras construidas por contrata', 'Capital', etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like 'Obligaciones: primera emision', 'Capital', etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Orense, Oviedo, Palma, Pontevedra y Zamora, y nevó en Avila y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Enero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for various locations and terms.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris 29 de Enero, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20-15-10. Paris, á 3 dias vista, 5'02-1 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, listing observations for different times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 30 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, listing telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'34 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo.
 Aceite, de 16 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'30 el decálitro.
 Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
 Patrón, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.
 Trigo, precio medio, á 43'08 pesetas la fanega, y á 23'57 el hectólitro.
 Cebada, precio medio, á 5'16 pesetas la fanega, y á 9'33 el hectólitro.
 Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 169.—Carneros, 442.—Terneras, 85.—Cerdos, 351.—TOTAL, 1.057.
 Su peso en libras, 454.733.—Idem en kilogramos, 75.344.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo.....	8.423'47	Fábricas de cerveza:	
Segovia.....	927'96	primera quincena..	"
Norte.....	8.226'31	Pozos de hielo: interv..	"
Bilbao.....	4.685'66	Fábrica del gas, cok y	
Aragon.....	4.640'99	residuos.....	"
Valencia.....	2.637'36	Mataderos.....	22.512
Mediodía.....	48.488'90	TOTAL.....	64.880 94
Correos.....	28'29		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 29 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 3.º de *La Ilustración Venatoria*, que se publica en Madrid en 24 columnas de gran folio, de bella edición, con magníficos grabados de caza y pesca. Cuesta en Madrid, como en provincias, 6 pesetas el trimestre, 12 el semestre y 24 al año; pero se alcanza una considerable rebaja si se hace el pedido directamente á la Administración, calle de Espos y Mina, número 3, Madrid, enviando al mismo tiempo 20 pesetas en metálico ó por medio de letra de fácil cobro, pues así se obtiene la suscripción por un año.

Se ha publicado el núm. 238 de la *Revista de España*, que contiene:

- I. Las Confederaciones de razas, por D. Emilio Castelar.—II. Memoria y comentarios sobre el sitio de Cartagena, por D. José Lopez Dominguez.—III. Observaciones sobre la palabra escrita, por D. Manuel Becerra.—IV. Guerra entre Rusia y Turquía, por D. Pedro P. de la Sala.—V. Bodas reales, por D. Juan García de Torres.—VI. Hablar al alma, por D. S. Lopez Guijarro.—VII. La primera Cámara de la restauración: D. José Echegaray, por D. Aureliano Linares Rivas.—VIII. Revista política interior, por Don Federico Pons y Montels.—IX. Idem exterior, por D. J. Ferreras.—X. Crónica científica, por D. Eugenio Plá y Ravé.

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º.—Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz.—Núm. 1.º
 Otro nombrando Comandante de Marina y Capitan del puerto de Vigo á D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza.—Idem.
 Programas para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Idem.
- En 2.º.—Real decreto declarando que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Castrojeriz.—Núm. 2.
 Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.
 Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Cáceres que desaprobo las Ordenanzas municipales.—Idem.
 Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Orense que prohibió á D. Antonio Movilla cerrar una finca de su propiedad.—Idem.
- En 3.º.—Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de construcción de máquinas vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.—Núm. 3.
 Real decreto-sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Administración general y la Sociedad anónima de seguros marítimos el *Lloyd Catalan* sobre defraudacion de subsidio industrial.—Idem.
 Otro id. absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Irún contra la Real orden por la cual se denegó el abono por el Estado de los gastos causados por la construcción de ciertas obras de fortificación y defensa de la expresada villa durante la pasada guerra civil.—Idem.
- En 4.º.—Real orden disponiendo que se provea por oposicion una plaza vacante de Archivero-Bibliotecario de la Direccion de Hidrografía, é Intérprete del Ministerio de Marina.—Núm. 4.
 Otra disponiendo se den las gracias á los testamentarios de D. Guillermo Schulz por su donativo al Hospital de la Princesa de Madrid.—Idem.

- Otra disponiendo se den las gracias al Conde G. B. Rossi Motte de Persigia, por su donativo á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion.—Idem.
- Otra otorgando á D. Juan Timoteo de Ercilla la concesion de un ferro-carril que partiendo del de Tudela á Bilbao y pasando por Zornoza termine en Durango.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un recurso gubernativo promovido por D. José Polo de Bernabé y Borrás contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villarreal á insertar cierto documento.—Idem.
- En 5.º.—Real orden declarando improcedente la suspension total del Ayuntamiento de Santander decretada por el Gobernador de la provincia.—Núm. 5.
 Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem.
 Otro de resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Diciembre de 1877.—Idem.
 Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Juan Forgás y la Administración general coadyuvada por D. Gustavo Cabrera, y otros, sobre revocacion de la orden relativa á la regularizacion de los riegos del rio Jacaguas, en la isla de Puerto-Rico, jurisdiccion de Juana Diaz.—Idem.
- En 6.º.—Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Orense relativo á la suspension de una obra ejecutada por D. Francisco Gonzalez.—Número 6.
 Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rágama contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Salamanca relativo al cierre de una finca de D. Nicolás Gutierrez.—Idem.
 Otra disponiendo que se anuncien por concurso dos categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras.—Idem.
 Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Sevilla.—Idem.
 Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Economía política y estadística, vacante en la Universidad de Granada.—Idem.
 Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877.—Idem.
- En 7.º.—Real orden declarando subsistente á favor del Duque de Albuquerque, Marqués de Alcañices, cierta carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, en equivalencia de las alcabalas de Cuéllar y otros pueblos de su tierra, pertenecientes á la provincia de Segovia.—Núm. 7.
 Otra disponiendo que los depósitos para interponer recursos de alzada pueden constituirse en efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se verifiquen, pero con la condicion precisa, en caso de depreciacion de los expresados valores y á la terminacion del expediente, de satisfacer en papel de pagos al Estado lo que pudiera faltar para la total solvencia de sus descubiertos.—Idem.
 Otra revocando el fallo de la Comisión provincial de Jaen que declaró exento del servicio militar por el cupo de Andújar, referente al último reemplazo, á Fernando Moreno Caña, declarándole soldado, y dando de baja en el ejército al que por número le corresponde.—Idem.
 Otra recaída en el expediente sobre reintegro de valores que los Concejales del Ayuntamiento de Medellín enajenaron para la adquisicion de un edificio destinado á Casa Consistorial.—Idem.
 Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.
 Relacion de los nombramientos de Notarios y Eseribanos sustitutos hechos en los meses de Agosto y Setiembre últimos.—Idem.
 Continuacion del Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.
- En 8.º.—Real decreto declarando improcedente la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Segundo Hombre del Villar, pidiendo la revocacion de la Real orden que, entre otros extremos, admitió al demandante la renuncia de la Notaría de Noya, que desempeñaba.—Número 8.
 Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Capitan de infantería D. Leopoldo Gomez y Serra.—Idem.
 Circular dictando disposiciones preventivas que eviten el incremento de la lepra y ocurran á la posible extincion del germen.—Idem.
 Real orden disponiendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Medicina una categoría de término vacante.—Idem.
 Continuacion del Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.
- En 9.º.—Real orden prorogando el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas personales sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.—Núm. 9.
 Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Canarias.—Idem.
 Continuacion del Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.
- En 10.º.—Real decreto nombrando Presidente del Senado á Don Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.—Núm. 10.
 Otro nombrando Vicepresidentes del Senado á D. Alejandro Llorente, D. Francisco de Borja de Bazan y Silva, Marqués de Santa Cruz; D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-mata.—Idem.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Angulo Ballesteros del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. José Bellido.—Idem.
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Pablo Baile y Velástegui.—Idem.
 Real orden disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia cese en el despacho de los asuntos urgentes del mismo.—Idem.
 Otra disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Fiscalía de Imprenta de la Audiencia de Madrid D. Luis Lamas y Varela.—Idem.
 Otra otorgando á D. Antonio Antero Perez la concesion del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), primera seccion del de esta ciudad á Málaga.—Idem.

- Continuacion del Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.
- En 11.º.—Real orden manifestando el agrado con que S. M. ha visto la Memoria y trabajo presentados por D. Ramon de Silva Ferro acerca de la Exposicion de Higiene y Salvamento verificada en Bruselas, y resolviendo que dichos documentos pasen á la Biblioteca de Marina de Madrid.—Núm. 11.
 Otra autorizando á D. Gregorio Veiga y Vazquez, en nombre de la Sra. Duquesa de Medina de las Torres, para que construya un embarcadero privado en la ria de Arosa, provincia de Pontevedra.—Idem.
 Conclusion del Escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas.—Idem.
- En 12.º.—Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar el Presidente del Consejo de Ministros.—Núm. 12.
 Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley señalando la pensión que la Infanta Doña Maria de las Mercedes habrá de disfrutar en su caso como Reina viuda.—Idem.
 Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
 Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil á D. Manuel Perez de Medina.—Idem.
 Escalafon de los empleados no periciales de Aduanas rectificado en 31 de Diciembre de 1877.—Idem.
 Orden de la Direccion general de los Registros recaída en el recurso gubernativo promovido por D. Tomás Esteve contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á inscribir cierto documento.—Idem.
- En 13.º.—Continuacion del Escalafon de empleados no periciales de Aduanas.—Núm. 13.
- En 14.º.—Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo al Capitan de la goleta *Isabel D. Rafael Roca y Pujol*.—Núm. 14.
 Otra concediendo el plazo de un mes para que los interesados que hubieren obtenido cédula por razon de sus haberes, y á quienes en otro concepto correspondía obtenerla de precio más elevado, soliciten el canje.—Idem.
 Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta por D. Antonio del Castillo y Cobos, Presidente de la Sociedad que explota la mina titulada *San Andrés de Oyonarte*, contra la Real orden de 23 de Julio de 1875, en cuanto á la segunda de las resoluciones que comprende, por la que se aprueban la demarcacion de la mina *Santa Margarita* y la ampliacion de la titulada *El Ganado* segun resultan de sus actas y planos de demarcacion.—Idem.
- Otro id. declarando que las cuotas con que la Sociedad *The Buitron y Huelva Railway y Mineral Company Limited* ha de contribuir por el repartimiento general de la villa de Zalamea, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se deben fijar observándose las prescripciones establecidas en el art. 38 del reglamento de 20 de Abril de 1870, y disponiendo quede sin efecto la Real orden impugnada de 31 de Diciembre de 1875.—Idem.
- En 16.º.—Real decreto jubilando al Oficial Mayor del Consejo de Estado D. Antonio Vallecillo y Lujan.—Núm. 16.
 Otro nombrando Oficial Mayor del Consejo de Estado á D. Francisco de Paula Calvo.—Idem.
 Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Utuado, provincia de Puerto-Rico.—Idem.
 Real orden dictando disposiciones para evitar en lo posible los perjuicios que podria sufrir la agricultura por la propagacion de la *Doryphora*.—Idem.
 Otra resolviendo se reputen fehacientes para los efectos de la regla 6.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1855 sobre cargas de justicia las copias simples extendidas en el papel sellado que corresponda y cotejadas con sus originales por el Negociado respectivo con el V.º B.º del Jefe del departamento de que dependa.—Idem.
 Otra resolviendo que los títulos de la Deuda del 2 por 100 amortizados en Diciembre último en el sorteo adicional al semestre de Junio sólo tienen derecho al abono de intereses hasta el 30 del propio Junio, y que de igual manera los que se amortizan en lo sucesivo por cuenta de semestres atrasados sólo deben percibir intereses hasta el semestre en que debieron serlo, cualquiera que sea la fecha en que tenga lugar el acto material del sorteo.—Idem.
 Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Bande y D. Rafael Ballesteros contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orense, relativo á la limpieza de un regato en la villa de Cantele.—Idem.
 Otra desestimando el interpuesto por D. Manuel Puerta contra un acuerdo del Gobernador de Zaragoza, revocatorio de otro del Ayuntamiento de dicha capital, referente á que abonase á D. Ramon Perez ciertas cantidades que le habian sido exigidas de más por la conduccion del cadáver de su hijo al cementerio.—Idem.
 Otra suspendiendo la inauguracion de la Exposicion de Bellas Artes.—Idem.
- En 17.º.—Reales decretos disponiendo se verifiquen nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de la capital de Huelva, Yecla, Valderrobres, Alcoy, Monóvar, La Cañiza y Lalin.—Núm. 17.
 Otros concediendo el tratamiento de Excelencia á los Ayuntamientos de Palencia y Lorea.—Idem.
 Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Montar, vecino de Montblanch, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona sobre derribo de una pared construida fuera de la línea marcada por el Municipio.—Idem.
 Otras nombrando para el Registro de la propiedad de Sort á D. Juan Serra Corominas, y para el de Córdoba á Don Andrés Ortiz Gomez.—Idem.
 Otra habilitando la playa del Cambron, provincia de Granada, para el embarque de frutos del país y para el desembarque de tablas, cajas vacías y materiales de construcción.—Idem.
 Otra resolviendo que por la Direccion general de Impuestos se den las órdenes necesarias para que no se nieguen las cédulas personales á los que las soliciten, sujetos á la responsabilidad de quintas, ni se les exijan certificaciones ni fianzas.—Idem.
 Otra disponiendo se den las gracias al Cónsul general de España en Quebec por su donativo con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamacion.—Idem.
 Otras nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposicion á varias cátedras vacantes en Universidades.—Idem.
 Concesion del *Regium exequatour*, y autorizacion para ejer-

cer sus respectivos cargos, á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Luis Page y Casaña, en concepto de Director-Administrador de la Sociedad Page, Jordá y Compañía, contra la orden por la cual se le denegó la redencion de cierto censo que habia pretendido.—*Idem.*

Otro id. absolviendo á la Administracion del recurso deducido por D. Felipe Igarza y Muro sobre abono de servicios prestados como Miliciano nacional movilizado.—*Idem.*

Otro id. resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general y D. José Morcillo y Garcia, como marido de Doña Patrocinio y curador de D. Angel Yarritu, sobre revocacion ó subsistencia de un fallo dictado por la Comision provincial, por el cual, dejando sin efecto un acuerdo de la Junta administrativa de la provincia de Madrid, se absolvió á dichos interesados de las penas que se les habia impuesto por considerarles defraudadores de la contribucion industrial, como fabricantes de jabon en Carabanchel Bajo.—*Idem.*

En 18.—Reales decretos disponiendo se proceda á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Egea y Vigo.—*Núm. 18.*

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre apropiacion de cierto terreno por D. Pedro Antonio Rodriguez.—*Idem.*

Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega Baja, provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Real orden autorizando á D. José Rafael Vizcarrondo y Corchado para que forme un plan general de aprovechamiento, y otro especial para el primer periodo del general en los montes que el Estado posee deslindados en el partido judicial de Oazorla, provincia de Jaen.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general y D. Francisco Nuñez sobre revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Huelva declarando de ningun valor ni efecto un acuerdo de la Junta administrativa, que consideró á Nuñez defraudador de la contribucion industrial.—*Idem.*

En 19.—Reales decretos introduciendo algunas alteraciones en el plan general de carreteras del Estado, en lo relativo á las de Palencia, Burgos, Salamanca y Zamora.—*Número 19.*

Otro concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. Primitivo Rodriguez Gomez.—*Idem.*

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de la riqueza forestal.—*Idem.*

Real decreto ampliando el término de 30 dias señalado para la admision de proposiciones á fin de tomar parte en el concurso público sobre adjudicacion del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y la Habana.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Pedro Gutierrez Salazar, Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana.—*Idem.*

Otro nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Vicente Fernandez Vazquez.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Demetrio Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Sebastian de Cubas y Fernandez.—*Idem.*

Real orden denegando la súplica presentada por D. Francisco de Paula Abaurrea, Vista de la Aduana de la Habana, sobre abono de pension alimenticia durante el procedimiento en que fué comprendido.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cantalpino contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca que desestimó la concesion que habia hecho de un terreno á Macario Alonso.—*Idem.*

Otra desestimando el interpuesto por D. Ildefonso Cabezas contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, que confirmó otro del Ayuntamiento de Calzada de Valdeuniel, por el que le impidió el cierre de una era de su propiedad.—*Idem.*

Otra recaida en el interpuesto por D. Eliseo Valcárcel contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Mula, sobre continuacion de unas obras en una casa de su propiedad.—*Idem.*

Otra resolviendo el interpuesto por Doña Josefa Teresa Nuñez contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, relativo á la licencia concedida por el Ayuntamiento de Puentececo á Joaquina Rey para abrir una pared y una ventana en una casa de la propiedad de la recurrente.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general y Doña Epifania Cabrero sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por la Comision provincial de Zaragoza, que, dejando sin efecto un acuerdo de la Junta administrativa, relevó á dicha interesada de la cuota y multa que le fueron impuestas en concepto de defraudadora de la contribucion industrial.—*Idem.*

Instruccion sobre el modo y forma en que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer varias plazas vacantes de Auxiliar segundo del Cuerpo de Estadística.—*Idem.*

Programa de los ejercicios de oposicion para el ingreso en el Cuerpo de Estadística.—*Idem.*

En 20.—Real decreto indultando á Ignacio Ortiz del resto de la pena de un año de prision correccional y multa de 200 pesetas que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de descaño á la Autoridad.—*Número 20.*

Otro conmutando la pena de 12 años y un dia de cadena impuesta á D. Toribio Martinez Marcos en causa por el delito de falsificacion de un documento por la de seis meses de arresto.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, relativa á la repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murchante contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, relativo á la construccion de una alcantarilla en la via pública.—*Idem.*

Otra resolviendo el interpuesto por el Ayuntamiento de Cambre contra un acuerdo de la Comision provincial de

la Coruña referente á unas obras ejecutadas por D. Pablo Ibañez en el lugar de Outeiro.—*Idem.*

Relacion de condecoraciones concedidas por decretos de 10 y 20 de Diciembre último á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Eulogio Eraso, de Cartagena, y la Administracion general sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que confirmó un decreto del Gobernador de Leon de 16 de Setiembre de 1875, en cuya virtud se aprobó el expediente de la mina titulada *La Victoriosa*, mandando se expidiese el título de propiedad correspondiente al Registrador D. Felipe Sanchez Roman.—*Idem.*

En 21.—Real orden disponiendo se den las gracias al Banco de España por su donativo para solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey con la Infanta Doña Maria de las Mercedes.—*Núm. 21.*

Distribucion del donativo á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*

Real orden resolviendo el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Comision provincial referente á las obras y reconstruccion de una casa de D. Urbano Agüero.—*Idem.*

Otra recaida en el promovido por el Ayuntamiento de La Union contra una providencia del Gobierno de la provincia de Murcia que revocó un acuerdo de aquella Municipalidad referente á un horno de pan cocer de la propiedad de D. José Cegarra.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente promovido por D. José de Mesa, Contador general de la casa y estados de Medina-celi, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Barcelona relativa á la cuota señalada á la referida casa en el repartimiento general de Cardona para el año económico de 1876 á 77.—*Idem.*

Otra aprobando el Escalafon definitivo del Cuerpo de Estadística.—*Idem.*

Escalafon á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*

En 22.—Ley fijando la dotacion que ha de percibir la Infanta Doña Maria de las Mercedes en el caso de que despues de celebrado el matrimonio con el Rey le sobreviviera, mientras no pase á segundas nupcias.—*Núm. 22.*

Resumen de la Real orden resolviendo S. M. dirigir sus Reales cartas á todos los Prelados participándoles su casamiento con la Infanta Doña Maria de las Mercedes, á fin de que concurren á dar gracias á Dios y pedirle que derrame sus bendiciones sobre esta union.—*Idem.*

Real orden suprimiendo una plaza de Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otra disponiendo que los Tribunales de justicia vaquen en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes.—*Idem.*

Otra autorizando á la Junta directiva de la Acequia Condal para que construya en el cauce del rio Besós, provincia de Barcelona, una presa permanente.—*Idem.*

Otra señalando el dia 26 del corriente para la inauguracion de la Exposicion general de Bellas Artes.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general del Estado y D. Eduardo Quijano sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid que dejó sin efecto un acuerdo de la Junta administrativa de la provincia que obligaba al Quijano á matricularse en el número 34 de la tarifa 4.ª como empresario de corridas de toros, con la cuota de 500 pesetas.—*Idem.*

En 23.—Real decreto concediendo á los comprendidos en la lista que se publica á continuacion las condecoraciones que se designan en la misma.—*Núm. 23.*

Lista de las personas que han sido agraciadas con distintas condecoraciones, á tenor de lo dispuesto en el decreto que precede.—*Idem.*

Real decreto concediendo indulto y rebaja de condena á los penados comprendidos en las prescripciones de esta disposicion.—*Idem.*

Otro declarando Caballeros Grandes Cruces de la Orden del Mérito militar á los Oficiales Generales que se hallen en posesion de la de tercera de la misma Orden; y de tercera clase las Cruces de segunda de la propia Orden, otorgada á los Coroneles del Ejército y sus asimilados.—*Idem.*

Otro concediendo gracias al Ejército con motivo del Régio enlace.—*Idem.*

Otro indultando de toda pena á los desertores de primera vez y á los prófugos que se presenten á las Autoridades en el plazo que se fija.—*Idem.*

Otro concediendo gracias á los Cuerpos de la Armada.—*Idem.*

Otro disponiendo que la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, establecida en la Florida, se denomine Escuela general de Agricultura, con el carácter de establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Otro autorizando á los Rectores y Jefes de los demás establecimientos de ensenanza pública para declarar la validez de matriculas de cursos anteriores y conceder las de este año académico, y disponiendo sean admitidos á la prueba de curso en Junio próximo los alumnos que hubieren formalizado sus matriculas en época extraordinaria.—*Idem.*

Otro concediendo recompensas á cierto número de alumnos de los establecimientos de ensenanza pública que se distinguen por su conducta, aplicacion y aprovechamiento.—*Idem.*

En 25.—Rectificacion al art. 5.º del Real decreto de indulto publicado en la GACETA del 23 del corriente mes.—*Número 25.*

En 27.—Reales decretos promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Carlos Yauco de Condany, D. Enrique Enriquez y Garcia, D. Luis Gautier y Castro, D. Miguel Trillo Figueroa y Fernandez de Aramburu, D. Valeriano Weyler y Nicolau y D. Emilio Terrero y Perinat.—*Núm. 27.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Eduardo Suarez y Ramos, D. Joaquin Vitoria y Muñoz, D. José Morales Reina, D. Luis Fajardo é Izquierdo, D. Juan de Dios Córdova y Gobantes y D. Emilio Molins y Lemaur.—*Idem.*

En 29.—Real decreto declarando terminadas las sesiones de la legislatura extraordinaria convocada en 10 de Diciembre de 1877, y disponiendo se reúnan las Cortes ordinarias el 15 del próximo mes.—*Núm. 29.*

En 30.—Real orden resolviendo que los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considere para sus ascensos en la car-

tera como si las hubieran conseguido por este medio.—*Número 30.*

Otra fijando en 24 el número de agentes intermediarios con fé pública para el servicio de la plaza de Málaga, con destino 48 al oficio de Corredores de Comercio y los seis restantes al de Intérpretes de naves.—*Idem.*

Otra autorizando á D. José María Tellería, vecino de Deva, provincia de Guipúzcoa, para establecer un criadero de ostras en la margen derecha del rio Deva y sitio llamado Urasandi, término municipal de Motrico.—*Idem.*

Otra autorizando al Ayuntamiento de Mataró para que estudie el ensanche de aquella ciudad conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.—*Idem.*

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.—*Idem.*

En 31.—Real decreto promoviendo al empleo efectivo de Auditor general de Ejército á D. José Gestoso y Roldan.—*Número 31.*

Real orden dictando varias disposiciones para la aplicacion de los decretos de indulto de 22 del actual á los individuos del Ejército.—*Idem.*

Reales decretos promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada á D. Patricio Montojo; al de Contraalmirantes de la misma á D. Fernando Guerra, D. Pedro Aubaredé y D. José Montojo, y al de Intendente de Marina á D. Juan Bautista Blanco.—*Idem.*

Real orden nombrando el Tribunal de censura de las oposiciones á una plaza de Farmacéutico, vacante en el Hospital de la Princesa de esta Corte.—*Idem.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12'50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 19 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Para provincias se envian con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Nolasco, fundador; Santa Marcela, viuda, y San Cirio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Poliuto.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—*La Traviata.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Los polvos de la madre Celestina.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La conquista de Madrid.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*La evidencia.—Para una coqueta un viejo.—Baile.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*El casado por fuerza.—Avone.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—D'Alvini.—Miss Leona Dare.—Casca-Bidel y sus fieras.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Del enemigo el consejo.—Ya no sé cómo me llamo.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El siglo que viene.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Ropa blanca.—Que viene mi mujer.—En el cuarto de mi mujer.—Pastetes y vino.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*A casa de una tiple.—La mirada del muerto.—Heri en el corazon.—Baile.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Una idea feliz.—Huyendo de mi mujer.—De mano en mano.—Caiga el que caiga.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Ultima semana.—Gran exposicion de fieras.—Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Gran baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada.

Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.